

ANEXO N° 2

INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD

DENUNCIANTE: Christian Mauricio Schierano

DENUNCIADA: Dra. Gladys Susana Rodriguez, Jueza de Familia N° 1 de Trelew.

CAUSAL: Mal desempeño en sus funciones.

Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura:

Los abajo firmantes, Oscar Massari, Martin Iturburu, Mario Glades y Claudio Petris, integrantes de la Comisión de Admisibilidad designada a fin de tratar la denuncia presentada por el Sr. Christian Mauricio Schierano, se dirigen al Sr. Presidente y por su intermedio al resto de los consejeros a los efectos de presentar el siguiente dictamen:

El Sr. Christian Mauricio Schierano, formula denuncia contra la Jueza de Familia N°: 1, de Trelew, Dra. Gladys Rodriguez, por mal desempeño en los Expedientes N°: 123/2016, y N° 308/2007.-

Relata la situación, que la misma comienza en junio del año 2015, cuando su hija Agostina, decide vivir con el Sr. Schierano.

A partir de ese momento comenzó con el reclamo del cese de cuota alimentaria y asimismo solicito cuota alimentaria en favor de su hija por parte de la madre la Sra. Ramírez.

Se detiene en el proceder de la Jueza, a quien también denunciara ante el INADI en fecha 18-07-2016. Entendiendo que la Magistrada incurrió en mal desempeño de sus funciones, abandono de persona y violación de los derechos del niño.

Que fueron requeridos por este Consejo los expedientes: "Schierano Christian Mauricio c/ Ramírez, Maria Isabel s/ Incidente cese cuota alimentaria en autos 308/07" (Expte. N° 132/2016) y "Asesoría Civil N° 1 s/ Homologación de Custodia, Alimentos, Régimen de Comunicación, Cristian Mauricio Schierano y Maria Isabel Ramírez" (Expte. N° 308/2007).

Que de la sentencia de fecha 16 de septiembre del 2016, del expediente del incidente de cese de cuota, a fs. 116 y 117, la Magistrada recuerda que ya había advertido a las partes al igual que la Asesora de Familia en autos 308/2007, la confusión procesal y superposición de planteos efectuados por las partes y sus letrados.

Que en la mencionada sentencia la Magistrada dispone el cese de cuota alimentaria y no así la fijación de alimentos a cargo de la señora Ramírez.

Que por tal circunstancia, fue la Dra. Natalia Almendro abogada adjunta de la Defensa Civil y representante del Sr. Schierano quien apelara dicha sentencia, la que fuera concedida en relación y con efecto suspensivo.

Que el día 15 de marzo del corriente año, las partes en la audiencia realizada ante la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, lograron llegar a un acuerdo en los términos del artículo 312 del CPCC en cuanto a la custodia y régimen de comunicación, tener por desistido el proceso alimentario en los términos del artículo 307 del CPCC; comprometiéndose la señora Ramírez a reintegrarle al Sr. Schierano la suma de dinero retenida en el mes en curso.

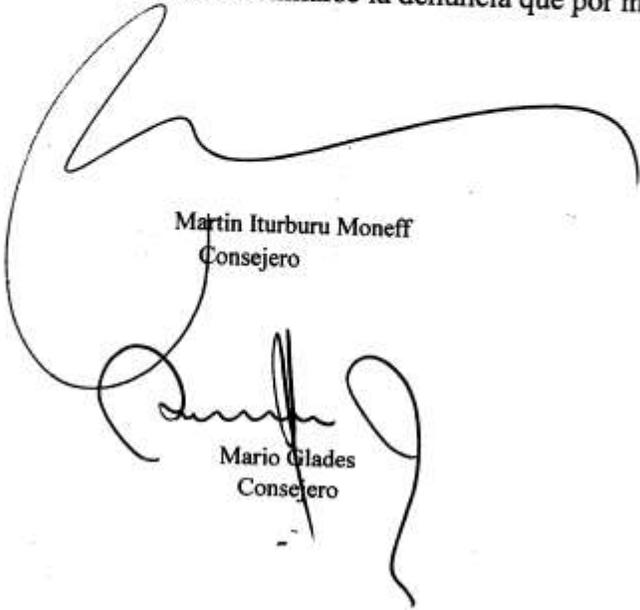
No se advierten irregularidades o desvíos en la tramitación de las causas referenciadas, el disgusto del denunciante con determinado criterio o razonamiento que lleva a cabo el juez cumpliendo su función jurisdiccional no es causal de mal desempeño.

Como se aprecia no se ha demostrado a lo largo del análisis llevado a cabo mal desempeño que amerite la apertura de esta denuncia.

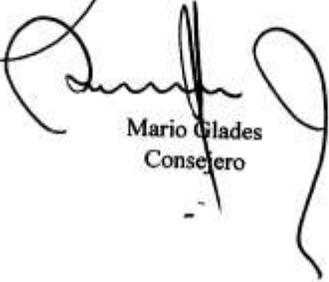
Toda resolución, sentencia o decreto judicial define cuestiones aceptando unas y rechazando otras, la mera disconformidad con lo resuelto en un sentido no los invalida con el vicio de mal desempeño, máxime cuando el denunciante, como en el particular, interpuso los recursos de apelación a los fines que un Tribunal de Alzada revise las decisiones de la Jueza de Primera Instancia. La corrección de la conducta del juez puede conseguirse mediante los pronunciamientos de los Tribunales de Alzada ordinaria en los casos habilitados por vía de apelación, porque sus decisiones pondrán de manifiesto las incorrecciones cometidas y esa circunstancia servirá de valiosa lección. Más, cuando tales faltas y omisiones constituyan supuestos de gravedad extrema, que revelen un intolerable apartamiento de la misión confiada a los Jueces, con daño del Servicio y menoscabo de su investidura, que no es el caso traído a conocimiento de esta comisión, corresponderá al consejo de la Magistratura juzgar la conducta del magistrado si resultare procedente.

El Juez aplica el derecho con prescindencia o en contra de la opinión jurídica de las partes, interpretando siempre la ley o la doctrina con un criterio jurídico de actualidad.

Por todo ello, esta comisión desinsaculada a intervenir entiende que debe desestimarse la denuncia que por mal desempeño.



Martin Iturburu Moneff
Consejero



Mario Glades
Consejero



Oscar Massari
Consejero



Claudio PETRIS
Consejero